Tres de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00380-00

I. Atendiendo el hecho de que por parte de la Dirección Regional de Chocó del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se ha procedido a emitir respuesta alguna a la comisión de fecha 20 de febrero de 2023, enviada vía correo electrónico el 21 de febrero siguiente; se DISPONE REQUERIR al Dr. Darwin Yessid Cuesta Palacios, como Director REGIONAL CHOCÓ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F., a fin de que informe, dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, las razones por las cuáles no ha cumplido el exhorto que les fuera comunicado vía correo electrónico el pasado 21 de febrero de 2023, vale decir, donde se le peticionó que contactara al Cabildo Indígena EMBERA EYABIDA - EMBERA KATÍO, para que a través de ellos se le informe al suscrito Juez si el pequeño ÁNGEL PERNIA DOMICO, con NUIP # 1.017.281.272, junto con su progenitora DIANA MARÍA PERNIA DOMICO, pertenecen a la comunidad antes nombrada. Ofíciese

II. De otro lado, en aras de poner definir la situación jurídica del pequeño PERNIA DOMICO y articular con la Autoridad Indígena Tradicional dicha escenario, SE SOLICITARÁ, al Grupo de Protección de la Regional Antioquia I.C.B.F., el acompañamiento por parte del ENLACE ÉTNICO, a fin de que con fundamento con el Art. 113 de la C.P., colaboren con la administración de justicia en la obtención de datos que puedan llevar a un contacto del supuesto grupo étnico del niño.

III. Así mismo, en aras de garantizar la vinculación efectiva de quiénes ostenten algún derecho y/o interés en hacerse parte dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que se adelantan en favor del ÁNGEL PERNIA DOMICO, se ORDENA que de conformidad con el Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, se proceda con su publicación y emisión en medio masivo de comunicación; para lo cual se dispondrá libra exhorto al Jefe de Comunicaciones de la Sede Nacional del I.C.B.F., a fin de que proceda de conformidad y remita constancia del acatamiento de la orden emitida. Exhórtese.

IV. Finalmente, con el fin de obtener el Certificado de Pertenencia Étnica del niño ÁNGEL PERNIA DOMICO, con NUIP # 1.017.281.272, junto con su progenitora DIANA MARÍA PERNIA DOMICO, se OFICIARÁ al Ministerio del Interior- Dirección de Asuntos Indígenas Minorías y ROOM, a fin de que obren en el proceso y se concerté con la autoridad indígena el curso del mismo.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6f545f607f6551a5fda5f2682f32d274c350d27c8ab2dfc80e4b064105c1ee**
Documento generado en 03/05/2023 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica